



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2664/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0005236, Ent. N° 3866/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la Licitación Pública P 102379 para la contratación de trabajos de instalación de redes, ampliaciones y reposiciones de fibra óptica hasta el hogar, en el departamento de Canelones (zona Sur y zonas aledañas y/o limítrofes);

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 1062/21 de fecha 16/08/2021, el Directorio de ANTEL dispuso el llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares. En dicha resolución estimó el monto de la contratación en \$ 305.000.000 (incluye IVA, leyes sociales y complemento de cuotas mutual);

2) que una vez cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 13/9/2021 se procedió al acto de apertura de las propuestas, al que se presentaron 5 proponentes: 1) Construcciones e Instalaciones Electromecánicas SA (CIEMSA), 2) SACEEM, 3) STILER SA, 4) MONTELECNOR SA – ELECTROSISTEMAS SA (con intención de Consorciarse) y 5) GOFINAL SA;

3) que con fecha 16/9/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó el análisis de las ofertas e informó que:

**3.1)** para el cálculo del precio comparativo, se consideraron los precios unitarios cotizados por las cantidades correspondientes, por diferencias en la planilla de cotización con respecto a las ofertas presentadas por CIEMSA, SACEEM, STILER SA y GOFINAL SA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**3.2)** con respecto a la propuesta de Montelecnor SA – Electrosistemas SA (con intención de consorciarse), se constató en la planilla de cotización de la oferta que, para el rubro 400.50.11, difiere la unidad y para los rubros 108.10.35 y 113.1010 la empresa no cotizó las cantidades especificadas en el pliego. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.4 del Pliego de Condiciones, solo se la consideró en el cuadro comparativo como precio de referencia, y para el cálculo de dicho precio se consideraron los precios unitarios cotizados por las cantidades correspondientes. Asimismo, se observó que el título de la tabla VI XX H indicado en la planilla de cotización, no coincide con el Anexo III del Pliego. Con respecto a la Carta intención de Consorcio, no están justificadas las razones de la asociación ni la estipulación de la responsabilidad solidaria;

**3.3)** teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 15.1 del Pliego, se elaboró el cuadro comparativo de precios crecientes, resultando la siguiente prelación: Ciemsa: \$ 319.294.893; Saceem: \$ 341.123.992; Consorcio Montelecnor SA – Electrosistemas SA: \$ 346.461.707,27 (sólo precio de referencia); Gofinal SA.: \$ 355.833.145,96; Stiler: \$ 381.863.823;

**3.4)** la cotización de CIEMSA, es la menor y la misma excede en el monto estimado en un 28%; a dicha empresa se le solicitó Certificado VECA de preadjudicación el que fue debidamente presentado y se adjunta;

**3.5)** por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego que dispuso el llamado, CIEMSA obtuvo el primer lugar y su oferta se ajusta a los requerimientos solicitados, por lo cual se sugiere la adjudicación a dicha firma, por un monto de \$ 389.539.769,46 (incluye IVA, leyes sociales y complemento de cuotas mutual). Se deja constancia que rige el acuerdo de Confidencialidad suscrito con fecha 28/3/19;

**4)** que puesto de manifiesto el expediente, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, no se presentó ningún oferente a evacuar la vista:

**5)** que con fecha 16/9/2021, la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1) las asignaciones presupuestales que rigen para el ejercicio 2022 son las aprobadas para el ejercicio 2021, por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 110/21 de fecha 12/4/2021, de prórroga automática,

5.2) A la fecha, el Grupo 300000 "Bienes de uso" de inversión (Anexo1) presenta disponibilidad para el Ejercicio 2022 para la inversión que se trata;

6) que por Resolución N° 1343/21 de fecha 6/10/2021, el Directorio de ANTEL dispuso:

6.1) aprobar la adjudicación del llamado a CIEMSA - sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal - por un monto total máximo a adjudicar de \$ 389.539.769,46 (IVA, Leyes Sociales y complemento de cuota mutual incluidos);

6.2) establecer que regirán los Acuerdos de Confidencialidad Genérico y Único suscritos con fecha 28/3/19;

6.3) establecer el orden de prelación de empresas a partir de la adjudicataria, según se indica: SACEEM: \$ 416.171.270,24; Gofinal: \$ 434.116.438,07 y Stiler: \$ 465.873.864,06;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento se ajustó a lo establecido por los artículos 33 y siguientes del TOCAF, por lo que el gasto no merece observación;

2) que el proceder de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en lo que respecta a las diferencias de redondeo que constató y subsanó, no merecen objeciones, en razón de que se arriba a tales montos mediante una operación aritmética sencilla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15.1 del Pliego de Condiciones Particulares (Resultando 3.1);

3) que la confidencialidad oportunamente pactada entre las partes contratantes se ajusta a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08 (Resultando 6.2);

4) que sin perjuicio de ello, el artículo 66, incisos 2° y 3° del T.O.C.A.F establece que es cometido de la Comisión Asesora de Adjudicaciones "... *informar fundadamente acerca de la admisibilidad y*



TRIBUNAL DE CUENTAS

conveniencia de las ofertas, a cuyo efecto dispondrán de plazos máximos” y que el informe que elabore “... deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad...”;

5) que en el caso concreto; respecto de la propuesta de Montelecnor SA – Electrosistemas SA (con intención de Consorciarse) la referida Comisión: a) entendió que la oferta incumplió el artículo 11.4 del Pliego, lo cual determinaba su descalificación, no obstante la misma fue considerada a efectos de realizar la comparación de los precios; b) observó que la Carta intención del consorcio no cumplía con algunas de las estipulaciones requeridas en el artículo 14.1 del Pliego (justificación de las razones de la asociación y estipulación de la responsabilidad solidaria); no obstante, verificada la misma, se constata que sí las contenía, por lo que no correspondía la referida observación;

6) que por lo expuesto en el Considerando precedente, el juicio de la Comisión Asesora contravino lo establecido en la norma legal referida, por cuanto su actuación no se ajustó a lo establecido en el Pliego que rigió el llamado (artículo 11.4) y debió reflejar lo que efectivamente surge de la documentación presentada por el oferente;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observación y cometer al Contador delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4) a 6);
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General